

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020)

ASUNTO:

Corregir auto por medio del cual se le concediera la libertad condicional al sentenciado LUZVIN BUENO LIZARAZO, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. En auto del 15 de los corrientes se le concede al sentenciado LUZVIN BUENO LIZARAZO el subrogado de la libertad condicional, librándose la boleta No. 092 , consignándose como cédula de ciudadanía del ajusticiado tanto en el auto como en ésta la No. 70.051.360

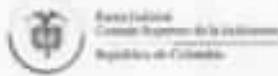
2 Mediante correo electrónico la Oficina Jurídica del EPMSC Bucaramanga, da cuenta de haberse incurrido en un error al consignar el número de la cédula de ciudadanía del beneficiario del subrogado pues no es el anotado, sino 91.250.063.

3 El art. 139 de la Ley 906 de 2004 en su numeral 3 ° puntualiza como deberes específicos de los jueces, en relación con el proceso penal, corregir los actos irregulares.

Así mismo el artículo 286 del CGP establece que

*"... Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella ..."*

4 Verificado con detenimiento la foliatura se advierte que en efecto se incurrió en un error involuntario al consignar el número de la cédula de ciudadanía del sentenciado, al anotarse como su documento de identidad el No. 70.051.360, cuando en realidad es 91.250.063.



En consecuencia, se corrige para todos los efectos consignados en auto del 15 de los corrientes, por medio del cual se le concede la libertad condicional al penado LUZVIN BUENO LIZARAZO, incluyendo la boleta de libertad No. 092, que el número de la cédula del beneficiado con este subrogado es 91.250 063.

Si bien es cierto el penado ya recobró su libertad, se hace necesario librar para ante el CPMS de la ciudad, nueva boleta de libertad, conservándose el mismo número y fecha, pero corrigiéndose el documento de identidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto del 15 de mayo de 2020 por medio del cual se le concede la libertad condicional al sentenciado LUZVIN BUENO LIZARAZO, en el sentido que su documento de identificación cédula de ciudadanía es 91.250.063 y no el que quedó consignado en el mismo y en la boleta de libertad No. 092.

SEGUNDO: LIBRESE para ante el CPMS de la ciudad, nueva boleta de libertad, conservándose el mismo número y fecha, pero corrigiéndose el documento de identidad.

NOTIFIQUÉSE Y CÚMPLASE.

CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ

Juez